



Buenos Aires, 21 de febrero de 2024.

RESOLUCIÓN CDyA N° 1/2024

VISTO:

El expediente TEA A-01-0003-5/2023-0 caratulado "S. C. D. S/ AGENTE SECRETARÍA S/ DENUNCIA" y,

CONSIDERANDO:

Que, el 08/11/2023, mediante la Nota N° 5/23, la Presidencia del Consejo de la Magistratura puso en conocimiento de la Secretaría de la Comisión de Disciplina y Acusación (en adelante, CDyA), las actuaciones remitidas por la Secretaría de de la Presidencia de la Cámara de Casación y de Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas (en adelante, Secretaría de referidas a la denuncia impetrada por la agente contra el agente. Tales antecedentes también fueron remitidos a la titular del Observatorio de la Discapacidad en la Justicia de la CABA (ADJS 161583/23 y 164304/23, y PRV 7160/23).

Que, el 09/11/2023, en virtud del art. 22 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por la Res. CM N° 19/2018 (en adelante, Reglamento Disciplinario PICABA), se informó por Secretaría a la Presidencia de la CDyA y a los/as Consejera/os que la integran (ADJS 164304/24, 164483/23 y 164484/23).

Que, ese mismo día, el Sr. Secretario de la CDyA incorporó al expediente las actuaciones referidas y la documental acompañada, reservando en sobre cerrado en Secretaría los informes de terapia ocupacional, de evaluación de funciones intelectuales WAIS III, de neuropsicología, el Certificado Único de Discapacidad del agente y notas de la persona de apoyo en discapacidad designada judicialmente y de su profesional interviniente, Lic. Fonoaudióloga Esp. en Intervención Temprana Neuropsicóloga Clínica, dirigidas a la titular de la repartición en cuestión (Informe 2270/23).

Que consecuentemente, se citó a la denunciante para que proceda a ratificar la denuncia interpuesta (ADJ 164460/23/23), a lo cual dio cumplimiento el 13/11/2023 (ADJS 16478/23 y 165939/23).



Que, a requerimiento de la Presidencia de la CDyA y, en el marco de lo establecido por el art. 59 de la Ley de Procedimientos Administrativos de esta Ciudad (Decreto-Ley N° 1510/1997, texto consolidado por Ley N° 6017 del 28/02/2018), el 15/02/2024, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de servicio jurídico permanente de este Consejo de la Magistratura se expidió, mediante el Dictamen DGAJ N° 12691/24, sobre la procedencia de que la CDyA disponga el estado de reserva de las presentes actuaciones, opinando al respecto que *“por la normativa citada y los fundamentos esgrimidos en los párrafos anteriores, dada la naturaleza de las cuestiones que se ventilan correspondería la reserva de las actuaciones en todo el proceso, así como el resguardo de la identidad de las personas involucradas, utilizando las siglas de sus nombres para evitar una exposición inadecuada, y vulneración de sus derechos fundamentales a la dignidad, al honor y a la intimidad, entre otros”* (PRV 569/24).

Que en ese orden de ideas, el art. 24 del Reglamento Disciplinario PJCABA establece: *“La Comisión puede disponer el carácter reservado de las actuaciones cuando los hechos sobre los que versa la denuncia pudieran encuadrar en las hipótesis contempladas en la Ley 1225. También podrá decretar el resguardo de la identidad de el/los denunciante/s y/o damnificado/s, cuando el/los sucesos ventilado/s así lo amerite/n. El carácter reservado de las actuaciones cesará a partir de la notificación de la apertura del sumario”*.

Que teniendo en cuenta los hechos expuesto en la presente actuación y las particulares circunstancias del caso *sub examine*, esta Comisión considera que es menester disponer el carácter reservado de las presentes actuaciones, de conformidad con la potestad atribuida a esta CDyA por el art. 24 del Reglamento Disciplinario del PJCABA antes transcrito.

Que, por consiguiente, a los efectos de preservar la identidad de las personas involucradas, se establece que quien pretenda tomar vista de las presentes actuaciones deberá requerirlo por escrito a la Comisión, que evaluará la pertinencia de la solicitud.

Que por lo mismo, a fin de evitar potenciales perjuicios a las personas implicadas, se ordenará que durante la tramitación de estas actuaciones, se resguarde su identidad. De ese modo, cuando resulte imprescindible referirse a dichas personas en todo acto administrativo que se dicte, se deberán consignar las siglas de sus nombres y evitar cualquier otro dato que permita su identificación. Incluso, cuando corresponda la publicación de los actos, deberán testarse las siglas y toda referencia que atente contra la reserva de la identidad de las personas involucradas.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que en consecuencia, en uso de las facultades conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 –modif. por la Ley N° 6302 y el Reglamento Disciplinario del PJCABA.

**LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1°: Disponer la reserva de las presentes actuaciones por las razones y con el alcance expuesto en los considerandos.

Artículo 2°: Regístrese y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CDyA N° 1/2024.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES



RIZZO Jorge Gabriel
PRESIDENTE DE
COMISION
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES



SCHAFRIK Fabiana
Haydee
CONSEJERO/A
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES



DUACASTELLA ARBIZU
Luis Esteban
CONSEJERO/A
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES